



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 193 -2018-MDI



Independencia,

08 MAYO 2018

**VISTO**, el Expediente Administrativo N° 03472-2018: Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0262-2017-MDI-GDUyR/G, presentado por ERNESTINA LEIBANA FIGUEROA HUERTA, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 262-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 18DIC.2017, se Resuelve en su Artículo Primero: *"Declarar IMPROCEDENTE la oposición planteada por la señora ERNESTINA LEIBANA FIGUEROA HUERTA, en contra de los trámites iniciados por la señora CELESTINA ESPERANZA SANCHEZ MAGUIÑA, (...); asimismo en su Artículo Segundo.- CONTINUENSE con los trámites iniciados por la señora CELESTINA ESPERANZA SANCHEZ MAGUIÑA, con Expediente N° 07380-2017 de tratamiento vial, esto de una vez consentida y firme la presente"*, la misma que fue notificada con la Constancia de Notificación y Cedula de Notificación el día 22DIC.2017, a horas 09:18 am, conforme se acredita con la firma de recepción por la administrada Ernestina Leibana Figueroa Huerta de Daga, a fs. 126 a 127; y con fecha 19DIC.2017 a horas 08:18 am, se notificó a la administrada Celestina Esperanza Sánchez Maguiña, conforme se acredita con la firma de recepción en la Constancia de Notificación y Cedula de Notificación que obra a fs. 124 al 125;

Que, con Memorándum N° 06-2018-MDI/GDUyR/G, de fecha 12ENE.2018, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita al Secretario General, información respecto a si la administrada Ernestina Leibana Figueroa Huerta, ha efectuado su descargo referente a la Resolución Gerencial N° 262-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 18DIC.2017, a fin de continuar con el procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe N° 004-2018-MDI-SG/TD, de fecha 15ENE.2018, el Responsable de Trámite Documentario, informa al Secretario General, que de la búsqueda efectuada al Cuaderno de Registro de Expedientes de la MDI, desde el 22 de diciembre de 2017 al 15 de enero de 2018, se advierte que la administrada Ernestina Leibana Huerta de Daga, ha presentado el Expediente N° 00326-2018, de fecha 09ENE.2018, la cual se derivó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, con Memorándum N° 16-2018-MDI/GDUyR/G, de fecha 18ENE.2018, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en 60 folios originales el Exp. Adm. N° 00326-2018, de fecha 09ENE.2018 con la cual la administrada Ernestina Leibana Figueroa Huerta, presenta descargo contra la Resolución Gerencial N° 262-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 18DIC.2017, para su respectiva opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Administrativo N° 0033-2018-MDI-GFUyR-SGHUyC/AL, de fecha 05FEB.2018, el Abogado del Área Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, deriva al Sub Gerente de su Área, el Exp. Adm. N° 00326-2018, con la finalidad de que se otorgue un plazo de 05 días a

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 193 -2018-MDI

la administrada Ernestina Leibana Figueroa Huerta, a efectos de subsanar las observaciones advertidas en el presente documento, en mérito al Artículo 122° del D.S. N° 006-2017-JUS;



Que, con Expediente Administrativo N° 03472-2018, de fecha 26FEB.2018, la administrada Ernestina Leibana Figueroa Huerta, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 262-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 18DIC.2017 (subsana las observaciones advertidas en atención al Inf. Adm. N° 0033-2018-MDI-GFUyR-SGHUyC/AL de fecha 05/02/2018);



Que, mediante Carta N° 493-2018-MDI-GDUR-SGHUyC/SG, de fecha 08MAR.2018, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, pone de conocimiento a la administrada Celestina Sánchez Maguiña, el Exp. Adm. N° 03472-2018 y el Informe N° 0117-2018-MDI-GDUR-SGHUyC/AL, emitido por el Responsable del Área Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro;

Que, con Informe Administrativo N° 0180-2018-MDI-GDUyR-SGHUyC/AL, de fecha 23MAR.2018, el Responsable del Área Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, solicita al Sub Gerente de Área, en mérito a la Carta N° 493-2018-MDI-GDUR-SGHUyC/SG, de fecha 08MAR.2018, se remita el presente Expediente y demás actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión legal;



Que, mediante Proveído de fecha 26MAR.2018, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 201-2018-MDI-GDIyR SGHUyC/SG, de fecha 23MAR.2018, en cumplimiento al Informe Administrativo N° 0180-2018-MDI-GDUyR-SGHUyC/AL, de fecha 23MAR.2018, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, para su respectivo opinión legal;



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en principio, es necesario precisar que el Inciso 11.1 del Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General señala que: “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativo que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley”; asimismo el Inciso 215.1 del Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 antes mencionada dispone que: “Conforme a lo señalado en el Artículo 118°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”. Finalmente, el Artículo 216° siguiente dispone que: “Los Recursos administrativos son: a) Recursos de Reconsideración; b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión”;

Que, de acuerdo con el Numeral 216.2 del Artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 193-2018-MDI

presentación del Recurso de Apelación debe ser interpuesto dentro de los 15 días de notificado el acto administrativo; por tal motivo, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la administrada Ernestina Leibana Figueroa Huerta, ha presentado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 262-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 18DIC.2017, ante el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, el día 09ENE.2018; siendo evidente que dicho recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo que recurre, acompañando los requisitos que prevé el Artículo 219° en concordancia con el Artículo 122° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administración General;



Que, asimismo, el Artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;



Que, cabe precisar que la apelación es un recurso interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada; revise y modifique la resolución del subalterno, como búsqueda de una segunda opinión jurídica de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriéndose nueva prueba, dado se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho. El recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa de la potestad de corrección y por su finalidad de exigir al superior examine lo actuado.



Que, de otro lado, nos remitimos a lo dispuesto en el Artículo 158° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámites que guarden conexión;



Que, siendo ello así, se desprende que mediante Expediente Administrativo N° 00326-2018, de fecha 09ENE.2018, y mediante Expediente Administrativo N° 03472-2018 de fecha 26FEB.2018, la administrada Ernestina Leibana Figueroa Huerta, al no estar conforme con la Resolución Gerencial N° 262-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 18DIC.2017, interpone Recurso de Apelación, refiriendo que con fecha 09ENE.2018, presentó oportunamente y dentro del término y plazo de ley, su Recurso de Apelación; ahora subsanando las omisiones y corrigiendo la formalidad del recurso antes descrito de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 126.1, incoada con el objeto que se revise por el superior jerárquico de acuerdo al dispositivo legal, a fin de incoar el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencial N° 262-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 18DIC.2017, mediante el cual se decreta Improcedente su solicitud de reclamo de oposición; argumentando literalmente en sus fundamentos de hecho de su recurso lo siguiente: *“Exp. Adm. N° 00326- 2018 de fecha 09/01/2018: (...) visar los planos de construcción de la vivienda de la Sra. Celestina Sánchez Maguiña, construidos en su propiedad denominado Rueda Ruri, comprensión del Pasaje Chúa, correspondiente a Picup del Distrito de Independencia (...), la mencionada señora ha usurpado más de 8 metros de acuerdo al informe del Sr.*



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°193 -2018-MDI



Gerente de Obras Rural y Habilitaciones (...); Exp. Adm. N° 03472-2018 de fecha 26/02/2018: (...) PRIMERO.- Que, la recurrente con fecha 11 de mayo del año 2017, solicita oposición a la expedición de la licencia de construcción y tratamiento vial para fines de visación planos en el predio de la señora CELESTINA SANCHEZ MAGUIÑA, donde la mencionada se ha metido o superpuesto por más de ocho metros dentro de su propiedad o terreno que está ubicado en Rueda Ruri Sector Chúa – Pícup. Por cuanto están Registrados con Partida Registral de Predios Rurales título de propiedad inscrito ante la Oficina de los Registros Públicos de Huaraz. (...).”;



Que, ahora bien, la acumulación de procedimientos tiene por finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitado en un solo expediente los casos que guarden conexión entre sí, a efectos de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias. Sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: **a) la objetiva**, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y **b) la subjetiva**, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos; por lo tanto existiendo conexión entre el Expediente Administrativo N° 00326-2018, y el expediente Administrativo N° 03472-2018 descritos precedentemente, resulta necesario acumular ambos expedientes, a efectos de su resolución de manera conjunta;



Que, en análisis del presente caso, de lo aseverado por la administrada Ernestina Leibana Figueroa Huerta, en los fundamentos de su Recurso de Apelación, se debe advertir que dichos fundamentos están fuera de todo contexto real y legal, siendo totalmente falso los argumentos vertidos en su recurso; toda vez que, revisado el expediente materia de análisis, se puede observar que la administrada Celestina Esperanza Sánchez Maguiña, mediante Expediente Administrativo N° 11112-2017, de fecha 01AGO.2017, refiere que la ubicación del terreno del cual ella pretende su Visación de Planos se denomina: “Quita Pacha”, con Catastro N° 34536, y se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11063555, del Registro de Propiedad de Inmueble de la Sección Especial de Predios Rurales en la Zona Registral VII – Sede Huaraz; en consecuencia, mediante Informe Técnico N° 256-2017-MDI-GDUyR-SGHUyC-V/EGC, de fecha 27NOV.2017, que obra a Fs. 121, el Responsable de la Unidad de Catastro, refiere que el predio de la señora Celestina Sánchez Maguiña, no se encuentra superpuesto con el predio de la señora Ernestina Leibana Figueroa Huerta; por lo que la Resolución Gerencial N° 262-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 18DIC.2017, se ha expedido cumpliendo con las formalidades de ley, el orden público y las buenas costumbres;

Que, en consecuencia, habiéndose llevado el procedimiento de acuerdo a la normatividad vigente y con el irrestricto respeto al Principio de Legalidad, al Principio del Debido Procedimiento, y al Principio de Imparcialidad, no es amparable el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 262-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 18DIC.2017, incoado por la administrada Ernestina Leibana Figueroa Huerta, mediante Expediente Administrativo N° 00326-2018, de fecha 09ENE.2018, y mediante Expediente Administrativo N° 03472-2018, de fecha 26FEB.2018;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 193-2018-MDI

Que, finalmente de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, en consecuencia una vez emitida la Resolución de Alcaldía, téngase por agotada la vía administrativa;

Que, mediante Informe Legal N° 252-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 16ABR.2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente resolución administrativa;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ERNESTINA LEIBANA FIGUEROA HUERTA**, contra la Resolución Gerencial N° 262-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 18DIC.2017, en consecuencia, **CONFÍRMESE** en todos sus extremos la acotada Resolución materia de impugnación.

**ARTÍCULO 2°.- DAR** por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE** a las partes conforme a las formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
HUARAZ  
Ing. Eloy Félix Alzamora Morales  
ALCALDE

